



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



150
DLC

Bogotá D. C., 22 de Noviembre de 2010

OFCTCP N° - 0009/ 2010

Señora
SANDRA CATALINA CORTES ORTIZ
Contador Público
TP 126.976-T
Cra. 55 No. 168 A – 30, CASA 07, Quintas de la 170
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	21 de Septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	N/D – DERECHO DE PETICION
Temas.....:	PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en animo de socializar el nuevo ordenamiento Jurídico Contable, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley 1314 de 2009, procede a responder su DERECHO DE PETICION, advirtiéndole que la lectura a tan amplia disertación, en que se apoya la petición, busca obtener de este organismo de NORMALIZACION TECNICA en materia contable, capacitación específica, asesoramiento y de alguna manera un experticio.

Teniendo en cuenta que el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, indica: *"Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"*

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las preguntas para ustedes honorables Consejeros Técnicos de la Contaduría son las siguientes:

- Como el Balance General al 31 de Diciembre de 2008 refleja en el resultado del ejercicio los \$ 59.187.521,50, se podía reclasificar en una cuenta del pasivo demostrando realidad del gasto?*
- Se podía cambiar los Estados Financieros en el mismo año, mostrando la segregación de los gastos para los proyectos de mejoras del centro comercial Arizona Plaza Comercial?*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



- Aunque solo \$ 18.437.620 fueran destinados para los proyectos como cuota extraordinaria, y los \$ 40.779.333 restantes no se le presento notas a los estados financieros, por cuanto son resultados de ejercicios de años anteriores, se someten a una amonestación por parte de la Asamblea de Copropietarios? Se les debe aclarar dicho valor?
- Aunque en la Asamblea General como revisor fiscal sugerí dicho procedimiento, también fui clara en avisar y enviar por escrito los Estados Financieros ya corregidos por correo a cada uno de los propietarios del Centro Comercial Arizona Plaza Comercial y NO hubo objeción alguna por parte de ellos, esto me hace responsable del procedimiento efectuado en los Estados Financieros del 2008?
- Se pueden dejar los estados financieros, ya reclasificados en el 2008, como se presentaron con salvedades, antes de realizar la reclasificación, y realizar dicho procedimiento para el año de 2010?"

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular, y mucho menos el asesoramiento a profesionales.

De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, y de estos no se infiere el propósito del Legislador para que este Organismo elabore EXPERTICIOS, sobre ESTADOS FINANCIEROS y tan nutridos soportes, anunciados y aportados (67 folios) por la Peticionaria; mucho menos calificar las actuaciones de los distintos niveles comprometidos con aquellos, en punto de su elaboración, discusión y aprobación. En esencia las funciones del CTCP, serán la elaboración de proyectos de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación; tales funciones no pueden extenderse a satisfacer las pretensiones del peticionario.

Sin embargo, con el fin de colaborar con el peticionario; nos permitimos indicar que frente a lo consultado, el Artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, trae consigo los pilares a tener en cuenta para el manejo de las operaciones anunciadas, a saber *"De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, **normas técnicas sobre revelaciones. normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten***

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal. (Negrilla fuera del texto)²; tales principios no son contrariados por los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993. Lo anterior habrá de articularse con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica de los PASIVOS y GASTOS.

Ahora bien el ordenamiento Jurídico Contable, existe un nutrido inventario de normas; ampliamente explicado por la Doctrina Oficial emitida por las distintas AUTORIDADES de SUPERVISION, que han desarrollado el tema en consulta, insumo para la interpretación que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009, podría entenderse como GUIA. Todos estos imperativos contables, son del deber saber de los Profesionales de la Contaduría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: IACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia